

BOLETIN OFICIAL DE CANARIAS

Año V

Miércoles, 12 de Agosto de 1987

Número 105

Sumario

I. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Política Territorial

Limitaciones y épocas hábiles de caza.- Corrección de errores de la Orden de 13 de julio de 1987, por la que se establecen las limitaciones y épocas hábiles de caza que a estos efectos deberán regir durante la campaña 1987/88.

Página 2810

III. OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Educación

Orden de 17 de julio de 1987, por la que se autoriza el cambio de titularidad del Centro Privado de Educación General Básica, Bachillerato Unificado y Polivalente y Curso de Orientación Universitaria "Garoé" de Santa Brígida (Gran Canaria), que en lo sucesivo será ostentada por "Centros Educativos Canarios, S.A.".

Página 2810

Orden de 20 de julio de 1987, por la que se crea en Los Cristianos, término municipal de Arona (Tenerife), la Extensión del Instituto de Bachillerato "Adelantado Fernández de Lugo" de Granadilla de Abona.

Página 2811

Orden de 22 de julio de 1987, por la que se determina la fecha de puesta en funcionamiento y los grados y enseñanzas que impartirá el Instituto de Formación Profesional de Cruce de Arinaga, término municipal de Agüimes (Gran Canaria).

Página 2811

Consejería de Política Territorial

Acuerdo de 8 de junio de 1987, de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, por el que se aprueban definitivamente las Normas Subsidiarias de Icod de los Vinos (Tenerife).

Página 2812

Acuerdo de 13 de julio de 1987, de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, por el que se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra Acuerdo de aprobación definitiva de la Revisión del Plan General de Ordenación de Arona (Tenerife).

Página 2815

VI. ANUNCIOS

Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

Consejería de Obras Públicas

Anuncio por el que se hace pública la adjudicación definitiva de la obra "Proyecto complementario de restauración del Santísimo Cristo de La Laguna", término municipal de San Cristóbal de La Laguna (Tenerife).

Página 2822



Boletín Oficial de Canarias

Depósito Legal TF-37/1983.
Edita/Servicio de Publicaciones
Secretaría General Técnica/
Consejería de la Presidencia.

Dirección:
Edificio Administrativo de Usos
Múltiples, planta 0
Avda. de Anaga, 35. (922) 28 12 58
38001 Santa Cruz de Tenerife

Talleres:
Imprenta Bonnet
C/. San Francisco, 47 (922) 28 26 10
Santa Cruz de Tenerife

Administración:
Edificio Administrativo de Usos
Múltiples, 2ª Planta.
C/. Arrieta, s/n. (928) 37 14 11
35003 Las Palmas de Gran Canaria

Precio suscripción:
Periodo anual: 5.000 Ptas.
Semestre: 3.000 Ptas.
Trimestre: 1.750 Ptas.
Precio ejemplar: 50 Ptas.

Anuncio por el que se hace pública la adjudicación definitiva del suministro de "6 equipos Traficom compuestos por registradoras y accesorios". Página 2822

Anuncio por el que se hace pública la adjudicación definitiva de la obra "Adecuación del nuevo local de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda (1ª fase) Tenerife". Página 2822

I. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Política Territorial

1045 *LIMITACIONES y épocas hábiles de caza.- Corrección de errores de la Orden de 13 de julio de 1987, por la que se establecen las limitaciones y épocas hábiles de caza que a estos efectos deberán regir durante la campaña 1987-88.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el Boletín Oficial de Canarias número 95 de 22 de julio de 1987, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 2.603, artículo 5º letra a), donde dice: "Queda prohibida la caza y captura en vivo de toda clase en una zona...", debe decir: "Queda prohibida la caza y captura en vivo de toda clase de aves en una zona..."

Santa Cruz de Tenerife, 23 de julio de 1987.

EL CONSEJERO DE
POLITICA TERRITORIAL
EN FUNCIONES,
Javier Domínguez Anadón.

III. OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Educación

1046 *ORDEN de 17 de julio de 1987, por la que se autoriza el cambio de titularidad del Centro Privado de Educación General Básica, Bachillerato Unificado y Polivalente y Curso de Orientación Universitaria "Garoé" de Santa Brígida (Gran Canaria), que en lo sucesivo será ostentada por "Centros Educativos Canarios, Sociedad Anónima".*

Examinado el expediente promovido por Don Santiago Llamas Casero en nombre y representación de la "Cooperativa Familiar Canaria de Enseñanza", relativo al cambio de titularidad del Centro Privado de Preescolar, E.G.B., B.U.P. y C.O.U. "Garoé" sito en El Bebedero, s/n., de la localidad de Monte Lentiscal del municipio de Santa Brígida (Gran Canaria).

Resultando que, consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Planificación, Proyectos y Construcciones de la Dirección General de Planificación, Construcciones y Equipamiento Escolar aparece debidamente acreditada la titularidad del Colegio "Garoé" a favor de la "Cooperativa Familiar Canaria de Enseñanza".

Resultando que, mediante escritura pública otorgada ante el notario de Las Palmas Don Francisco Luis Navarro Alemán, con número 382 (10 de abril de 1987) de su protocolo, la "Cooperativa Familiar Canaria de Enseñanza", cede y transmite gratuitamente a "Centros Educativos Canarios, S.A.", la titularidad del centro reseñado.

Resultando que, tramitado el expediente en forma reglamentaria, la Dirección Territorial de la Consejería de Educación de Las Palmas, acompañándolo de informe favorable del Servicio de Inspección Educativa, lo elevó a la Dirección General de Planificación, Construcciones y Equipamiento Escolar, que formula propuesta de resolución favorable al cambio de titularidad que se propone.

Vistos la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa (Boletín Oficial del Estado de 6 de agosto); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (B.O.E. de 4 de julio); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio (B.O.E. de 10 de julio) sobre régimen jurídico de las autorizaciones de centros no estatales de enseñanza, y demás disposiciones.

Considerando que, en la tramitación del expediente concurren todos los requisitos exigidos en la normativa aplicable, y en particular los previstos en el artículo 13.2 a) y b) del Decreto 1855/1974 que establece, respectivamente, que se autorizará la transferencia de la titularidad siempre que en el centro de que se trate venga impartiendo enseñanza por un periodo de tiempo no inferior a tres años y que el cesionario reúna los requisitos reglamentarios para obtener la autorización.

Esta Consejería de Educación, ha dispuesto:

Autorizar el cambio de titularidad del Centro Privado "Garoé" de Santa Brígida (Gran Canaria), que en lo sucesivo la ostentará "Centros Educativos Canarios, S.A." subrogándose en la totalidad de las cargas y obligaciones que afectan al centro cuya titularidad se le reconoce, y muy especialmente de las relacionadas con las ayudas y préstamos que el centro

pueda tener concedidos, por la Consejería de Educación y aquéllos que le correspondan en el orden docente y las que se deriven de la legislación laboral.

El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del centro.

Santa Cruz de Tenerife, 17 de julio de 1987.

EL CONSEJERO DE
EDUCACION EN FUNCIONES,
Luis Balbuena Castellano.

1047 *ORDEN de 20 de julio de 1987, por la que se crea en Los Cristianos, término municipal de Arona (Tenerife), la Extensión del Instituto de Bachillerato "Adelantado Fernández de Lugo" de Granadilla de Abona.*

El Decreto 15/1986, de 24 de enero, regula la creación y régimen de las Extensiones de Institutos de Bachillerato en Canarias, estableciendo en su artículo 7º que la creación de la Extensión de Bachillerato se efectuará por Orden de la Consejería de Educación.

En su virtud, he dispuesto:

1. Crear la Extensión del Instituto de Bachillerato "Adelantado Fernández de Lugo" de Granadilla de Abona, en Los Cristianos (Arona).

2. Se autoriza a las Direcciones Generales, para que en el ámbito de sus competencias, adopten las medidas precisas para el cumplimiento de esta Orden.

Santa Cruz de Tenerife, 20 de julio de 1987.

EL CONSEJERO DE
EDUCACION EN FUNCIONES,
Luis Balbuena Castellano.

1048 *ORDEN de 22 de julio de 1987, por la que se determina la fecha de puesta en funcionamiento y los grados y enseñanzas que impartirá el Instituto de Formación Profesional de Cruce de Arinaga, término municipal de Agüimes (Gran Canaria).*

El Decreto 97/1987, de 21 de mayo (B.O.C. nº 69, de 1 de junio), crea el Instituto de Formación Profesional de Cruce de Arinaga, municipio de Agüimes, por transformación de la Sección de

Formación Profesional de Primero y Segundo Grado de la misma localidad, que se extingue.

El artículo tercero del citado Decreto autoriza al Consejero de Educación para dictar cuantas disposiciones sean precisas para garantizar el cumplimiento de lo acordado en el mismo, determinar el inicio de actividades y establecer las enseñanzas que en él se vayan a impartir.

En su virtud, esta Consejería ha dispuesto:

Primero.- El Instituto de Formación Profesional de Cruce de Arinaga, municipio de Agüimes, comenzará sus actividades como tal Instituto a partir del curso 1987-88, impartiendo las enseñanzas que a continuación se determinan.

Primer grado:

Rama "Administrativa y Comercial", profesión "Administrativa".

Rama "Hostelería y Turismo", profesión "Cocina" y "Servicios".

Segundo grado:

Rama "Hostelería y Turismo", especialidad "Administración Hostelera y Agencia de Viaje" (Opción: "Administración Hostelera").

Se impartirá además el curso de Enseñanzas Complementarias para el acceso de primero a segundo grado.

Segundo.- Por la Dirección General de Personal previo informe de la Dirección General de Ordenación Educativa, se fijará la plantilla de Profesores y Maestros de Taller de los centros, en función de las enseñanzas que por esta orden se le autoriza y del número de alumnos que puedan matricular en razón de su capacidad y la demanda real de puestos escolares, a cuyo efecto la Dirección Territorial correspondiente habrá de formular ante la Dirección General de Ordenación Educativa oportuna y razonada propuesta.

Para el nombramiento del profesorado correspondiente a la plantilla a que hace referencia el párrafo anterior, habrá de tenerse en cuenta que, siempre que la suma de horas de clase asignadas a un profesor no exceda de las señaladas para la dedicación exclusiva, se nombrará a un solo profesor para las asignaturas de Lengua Española y Formación Humanística, otra para las de Física-Química y Ciencias de la Naturaleza y otra para toda el área de ampliación de conocimientos.

Tercero.- Se autoriza a la Dirección General de Ordenación Educativa para adoptar cuantas medidas estime pertinentes en orden a garantizar el buen funcionamiento de los centros, y a la Secretaría General Técnica para determinar el personal administrativo, subalterno y de limpieza que deba ser asignado. Por la Dirección Territorial correspondiente se comunicará a la Dirección General de Ordenación Educativa la fecha exacta de comienzo de las actividades docentes en los nuevos centros, así como las enseñanzas de primero y segundo grado que, en relación con la demanda efectiva de puestos escolares deben impartirse inicialmente de entre las que por la presente Orden se autorizan.

Santa Cruz de Tenerife, 22 de julio de 1987.

EL CONSEJERO DE
EDUCACION EN FUNCIONES,
Luis Balbuena Castellano.

Consejería de Política Territorial

1049 ACUERDO de 8 de junio de 1987, de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias por el que se aprueban definitivamente las Normas Subsidiarias de Icod de los Vinos (Tenerife).

La Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, en sesión celebrada el día 8 de junio de 1987, adoptó, entre otros el siguiente acuerdo:

"Vista la documentación técnica y expediente administrativo de las Normas Subsidiarias del municipio de Icod de los Vinos (Tenerife); esta Comisión acuerda su aprobación definitiva con las siguientes modificaciones:

Primera.- El sector de suelo apto para urbanizar correspondiente al núcleo de Las Cañas, por reunir los requisitos del artículo 78 de la Ley del Suelo deberá clasificarse como suelo urbano a desarrollar por una unidad de Actuación.

Segunda.- El cuadro de las superficies, densidades y edificabilidades correspondientes a los sectores del suelo apto para urbanizar será el reflejado en el anexo I que forma parte de la presente Resolución.

Tercera.- Los sectores 11, 12 y 13 deberán ser reagrupados en un solo sector de forma tal que se regularice su perímetro, al objeto de que el Plan Parcial que lo desarrolle pueda tener entidad suficiente para conseguir un desarrollo urbano equilibrado. La superficie de este nuevo sector será aproximadamente igual a la suma de las superficies de los tres sectores y la densidad y edificabilidad, la media de los correspondientes a éstos.

Cuarta.- El espacio reflejado en el anexo II que en la aprobación provisional se califica como suelo no urbanizable agrícola protegido, pasa a suelo no urbanizable de carácter general.

Quinta.- Una vez elaborado el texto refundido en el que se introduzcan las modificaciones anteriormente señaladas, se elevará por el Ayuntamiento al titular del Departamento competente en materia de urbanismo para su toma de conocimiento, conforme a lo prevenido en el artículo 132.3 último párrafo del Reglamento de Placamiento".

Contra el anterior acuerdo podrá interponerse recurso de reposición ante la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias en el plazo de un mes contado a partir de su publicación, y contra su desestimación cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente de la Audiencia Provincial en el plazo de dos meses a partir de la notificación de la resolución del recurso, si ésta fuera expresa o de un año si fuera por silencio administrativo negativo, en virtud del artículo 58 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Santa Cruz de Tenerife, 8 de junio de 1987.- El Secretario de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, Juan Luis Medina Fernández-Aceytuno.

ANEXO I AL ACUERDO DE APROBACION DEFINITIVA DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DEL MUNICIPIO DE ICOD DE LOS VINOS



ANÁLISIS DE LOS NIVELES DE EDIFICABILIDAD Y SUELO DE RESERVA EN SUELO URBANIZABLE.

SECTORES SUELO URBANIZABLE.	TIPOLOGIA EDIFICATORIA	SUPERFICIE SECTOR-M ²	SUPERFICIE EDIFICABLE-M ²	COEF. EDIFIC.		EDIFICABILIDAD POTENCIAL.	DENSIDAD		NUMERO VIVIENDAS.	POBLACION PREVISTA.	SUPERFICIES DE CESION.		
				M ² /M ²	M ³ /M ²		HAB. HA.	VIV. HA.			EQUIPAMIENTO	ESP. LIBRES.	VIARIO-APARC.
1. SAN ANTONIO	AISLADA EN VILLA	68.250		0,33		22.848		28	191	764 ^{4 HAB} / _{VIV}			
2. LA ASOMADA	AISLADA EN VILLA	109.200		0,22		24.480		18,7	204	816 ^{4 HAB} / _{VIV}			
3. EL MAYORAZGO	ADOSADA AISLADA EN VILLA	82.340		0,42		34.440		35	287	1.148 ^{4 HAB} / _{VIV}			
4. PIE DE LAS LAJAS	ADOSADA	59.820		0,48		28.680		40	239	956 ^{4 HAB} / _{VIV}			
5. LA MANCHA	ADOSADA	76.700		0,47		36.480		40	304	1.216 ^{4 HAB} / _{VIV}			
6. PUEBLO NUEVO	ADOSADA VILLA INDUSTRIAL	124.920		0,34		42.000		28	350	1.400 ^{4 HAB} / _{VIV}			
7. PUEBLO NUEVO	ADOSADA INDUSTRIAL	74.400		0,48		35.520		40	296	1.184 ^{4 HAB} / _{VIV}			
8. LA MADALONA	ADOSADA	53.500		0,48		25.680		40	214	856 ^{4 HAB} / _{VIV}			
9. EL TRANSITO	AISLADA EN VILLA	23.500		0,21		5.040		18	42	168 ^{4 HAB} / _{VIV}			
10. CENENTERIO	ADOSADA AISLADA EN VILLA	94.500		0,42		39.600		35	330	1.320 ^{4 HAB} / _{VIV}			
TOTALES.													



HOJA 2

ANÁLISIS DE LOS NIVELES DE EDIFICABILIDAD Y SUELO DE RESERVA EN SUELO URBANIZABLE.

SECTORES SUELO URBANIZABLE.	TIPOLOGIA EDIFICATORIA	SUPERFICIE SECTOR-M ²	SUPERFICIE EDIFICABLE-M ²	COEF. EDIFIC.		EDIFICABILIDAD POTENCIAL.	DENSIDAD		NUMERO VIVIENDAS.	POBLACION PREVISTA.	SUPERFICIES DE CESION.		
				M ² /M ²	M ³ /M ²		HAB. HA.	VIV. HA.			EQUIPAMIENTO	ESP. LIBRES.	VIARIO-APARC.
11. LAS CHARNECAS	ADOSADA	46.300		0,48		22.224		40	185	740 ^{4 HAB} / _{VIV}			
12. SAN FELIPE	AISLADA EN VILLA	87.520		0,11		9.840		9	82	328 ^{4 HAB} / _{VIV}			
13. SAN FELIPE	AISLADA EN VILLA	58.000		0,18		10.560		15	88	352 ^{4 HAB} / _{VIV}			
14. EL RIQUEL	AISLADA EN VILLA	200.000		0,24		48.000		20	400	1600 ^{4 HAB} / _{VIV}			
15. BUEN PASO	ADOSADA	33.200		0,48		15.960		40	133	532 ^{4 HAB} / _{VIV}			
16. S. BARBARA	ADOSADA	23.500		0,48		11.280		40	94	376 ^{4 HAB} / _{VIV}			
17. S. BARBARA	ADOSADA	61.500		0,48		29.520		40	245	984 ^{4 HAB} / _{VIV}			
18. FINCA LOS PINOS	AISLADA EN VILLA	145.000		0,10		15.660		9	130	520 ^{4 HAB} / _{VIV}			
19. EL EMPALME	INDUSTRIAL ADOSADA	44.800		0,40		10.564		0	0	0 ^{4 HAB} / _{VIV}			
TOTALES.		1.466.950		0,32		468.376		26	3.815	15.260 ^{4 HAB} / _{VIV}			

ANEXO II AL ACUERDO DE APROBACION DEFINITIVA DE LAS
NORMAS SUBSIDIARIAS DEL MUNICIPIO DE ICOD DE LOS VINOS



1050 ACUERDO de 13 de julio de 1987, de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, por el que se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra Acuerdo de aprobación definitiva de la Revisión del Plan General de Ordenación de Arona (Tenerife).

La Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, en sesión celebrada el día 13 de julio de 1987, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

"Vistos los recursos de reposición interpuestos por D^a Amalia Frías y Domínguez, Comunidad Promotora "El Mojón", Distribuidora Industrial, S.A., D. Francisco Galván Urzaiz, D. Gerardo Melquizo Gotera, D. Antonio García López de Vergara, Comunidad de Propietarios La Punta, D. Daniel García Sosa, Comunidad de Propietarios El Paso, Comunidad de Bienes El Paso. D. Juan J. Bello Esquivel, Playa de Las Américas, S.A., Playas de Troya, S.A., Llanos de Chasna, S.A., Laderas del Espejo, S.A., D. Dionisio Miguel González García, Diamante Tenerife, S.A., Valcanarias, S.A., Urbanización Coral, S.A., D. Juan José Fco Ramos, D^a. Cándida Peña Bello, Junta Compensación Oasis del Sur, Rincón de Los Cristianos, S.A., D^a. Silveria Peña Bello, D. Casiano de Alfonso Díaz-Flores, D^a. Ofelia González González, D. Leocadio Toledo Tejera, Colina de Guaza, S.A., Protur, S.A., Spearhead Limited, Urbanizadora Mencey, S.A. y Explotaciones Hoteleras Hamburgo Tenerife, S.A., contra el acuerdo adoptado por la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias el 23 de diciembre de 1986 por el que se aprobó definitivamente la Revisión del Plan General de Ordenación de Arona, Tenerife;

Resultando que la expresada Comisión, en la sesión indicada adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar la Revisión del Plan General de Ordenación del Municipio de Arona con las modificaciones que en el mismo se expresan y que aparecen públicas en las páginas 1.260 y siguientes del Boletín Oficial de Canarias nº 51, correspondiente al día 24 de abril del presente año;

Resultando que contra dicho acuerdo se interpusieron por las personas físicas y jurídicas antes citadas recursos de reposición, en solicitud, entre otros aspectos, de anulación del acuerdo impugnado en base a las siguientes razones de carácter general: 1^a) Incumplimiento del artículo 132 del Reglamento de Plancamiento, en cuanto que no establece como forma de Resolución la aprobación definitiva condicionada de los planes. 2^a) Necesidad de retrotraer el expediente a fin de que se practique una nueva información pública por el carácter sustancial de las modificaciones impuestas en el acuerdo impugnado. 3^a) Aprobación definitiva, en los mismos términos de la aprobación provisional, por haber operado el silencio administrativo;

Resultando que, como consecuencia de las alegaciones anteriores, se solicita del órgano competente la anulación del acuerdo recurrido y se dicte nueva Resolución, en cuya virtud se suspenda la aprobación definitiva de la Revisión del Plan General,

se devuelva el expediente al Ayuntamiento y se someta nuevamente a información pública;

Resultando que, además, en el recurso interpuesto por D^a. Amalia Frías y Domínguez se solicita que El Mojón se configure como un sector con mantenimiento de la parte situada al norte de la Autopista, dentro del mismo, con edificabilidad homogénea para todo el sector, que se incluya la franja de terreno situada junto a los que se clasifican con destino a "uso residencial permanente para población de servicios y dotaciones complementarias", hasta la cota 210 donde comienza el suelo no urbanizable protegido de la Montaña de El Mojón, que se aceptan los planos que aporta como solución a las indicaciones del acuerdo de la Comisión sobre fluidez de tráfico y frentes de manzana, así como de conexión entre el Golf y El Mojón, que se considere el viario de enlace con El Mojón como sistema general y que se reajuste la edificabilidad hasta llegar a 0,40 m²/m².

Resultando que D. Juan J. Bello Esquivel solicita que en la zona B.3-5, con destino socio-cultural, recreativo y deportivo, situado junto a la Carretera C.822 se permita el uso de estación de servicio;

Resultando que Playa de Las Américas, S.A., solicita la supresión de la exigencia de una potabilizadora capaz de garantizar el abastecimiento al total de la población turística potencial, por entender que esta determinación viene impuesta en base a lo que en el momento de adopción del acuerdo recurrido establecía el proyecto de Ley de Aguas de Canarias, que se rectifique la determinación contenida en el epígrafe III, 4.a) del acuerdo impugnado respecto a la conceptualización del viario que atraviesa de norte a sur el sector de El Mojón y su prolongación hasta Chayofa, que se suprima la exigencia de planes especiales contenida en el acuerdo de aprobación definitiva y que, a fin de evitar interpretaciones erróneas, se aclare que el campo de golf previsto en el Sector T.3 del suelo urbanizable programado ha de ser de "uso al público";

Resultando que Fenicia de Construcciones y Turismo, S.A., en su recurso, solicita que se reconsidere la clasificación de suelo no urbanizable establecida por la Comisión para la zona de Viceche, volviendo a la ya fijada en la documentación técnica del Plan General aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento de suelo urbanizable programado;

Resultando que D. Dionisio Miguel González García solicita se elimine la afección de tres viviendas en la unidad de actuación nº 6, Las Galletas, como consecuencia de la ampliación de la Rambla prevista en el Plan General;

Resultando que por los recurrentes Diamante Tenerife, S.A., Valcanarias, S.A. y Urbanización Coral, S.A., solicita la inclusión en el suelo urbano de Costa del Silencio (P.A.2) de unos terrenos que el acuerdo de aprobación definitiva clasificó como suelo urbanizable programado y ello en base a cumplir los requisitos que la legislación urbanística establece para tal clasificación;

Resultando que por D. Juan José Fco Ramos se solicita la clasificación de un espacio determinado de Guaza como suelo urbano, por concurrir a su juicio las mismas circunstancias que el apartado anterior;

Resultando que D^a. Cándida Peña Bello solicita que por la vía del recurso interpuesto se aprueben los avances de planes especiales de reforma interior de Costa del Silencio y Chayofa que aporta;

Resultando que por la Junta de Compensación Oasis del Sur se solicita que en zona 8.A, casas aterrazadas, se permita la edificación en tres plantas, a fin de poder utilizar íntegramente el volumen máximo de 3 metros cúbicos por metro cuadrado que le da el plan general de esta zona;

Resultando que D. Casimiro Alfonso Díaz Flores solicita se suprima el incremento de la zona escolar dentro del suelo urbanizable no programado T-7, establecido en el epígrafe IV-3 del acuerdo recurrido;

Resultando que D^a. Ofelia González González solicita que los terrenos de su propiedad, sitios en Los Toscales, entre Cabo Blanco y Buzanada se clasifiquen como suelo urbano;

Resultando que Colinas de Guaza, S.A., solicita se declare expresamente la vigencia y ejecutoriedad del Plan Parcial del mismo nombre y que se recoja en el Plan General en sus propios términos a fin de ejecutarlo al amparo de la Disposición Transitoria Tercera de la Ley del Suelo;

Resultando por último, que por Explotaciones Hoteleras Hamburgo Tenerife, S.A., Protur, S.A. y Spearhead Limited se solicita una nueva ordenación de los terrenos comprendidos en el ámbito del Plan Parcial Palm-Mar;

Considerando que los recursos mencionados han sido interpuestos en tiempo y forma y corresponde resolverlos a la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente, conforme a lo prevenido en los artículos 25 y 29 del Decreto Territorial 16/1986 de 24 de enero, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Política Territorial y se distribuyen las competencias entre sus órganos;

Considerando que procede acordar la acumulación de los recursos interpuestos, conforme a lo prevenido en el artículo 73 de la Ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando que en lo referente a lo argumentado por los recurrentes de que el acuerdo adoptado por la Comisión que aprobó la Revisión del Plan General de Arona, no encaja en ninguno de los supuestos de Resolución previstos en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, hay que precisar que la aprobación definitiva acordada condicionaba la entrada en vigor del plan a la toma de conocimiento del texto refundido elaborado por la Corporación municipal, en el que debía subsanarse deficiencias señaladas por la Comisión, lo

que equivale a una suspensión de la aprobación, convirtiéndose así la discusión de una mera cuestión semántica;

Considerando que, a mayor abundamiento, el artículo 56 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana permite la aprobación definitiva de los planes, a reserva de la subsanación de deficiencias, por lo que hay que concluir, en lo que este apartado se refiere, que la Resolución acordada tiene un claro apoyo legal por lo que, en consecuencia, se va a mantener con las excepciones que más adelante se expondrán;

Considerando que en cuanto al motivo alegado por los recurrentes de que el acuerdo de aprobación definitiva introduce modificaciones sustanciales en el Plan General aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento, que obligan a su devolución para que se practique una nueva información pública, hay que analizar detalladamente el concepto de la sustancialidad y, a estos efectos, la doctrina más reciente del Tribunal Supremo viene a manifestar que se trata de un concepto jurídico indeterminado que precisa su definición en cada caso, atendiendo a su contenido (entidad de las modificaciones) y a su funcionalidad (provocar una nueva información pública). A tal efecto, el alto Tribunal ha expresado algún criterio que permite avanzar en la línea de precisión del citado concepto. En este sentido algunos de los criterios son: a) Las modificaciones sustanciales han de afectar a aspecto importante del modelo territorial; b) Dado que existen diferentes tipos de planes con muy distintos cometidos, y por tanto contenido, lo sustancial habrá de concretarse en cada caso; c) Los planes generales tienen como cometido central el de la clasificación del suelo, de suerte que lo sustancial será en principio lo que altere dicha clasificación. Avanzando en lo anterior, la doctrina distingue según sea el cambio de clasificación, así, cuando la modificación lo es en el sentido de clasificar suelo urbano, al tener éste carácter reglado por así establecerlo el artículo 78 de la Ley del Suelo, puede ser revisado con absolutas garantías y plenitud en la vía jurisdiccional, lo que atenúa la importancia de la información pública. cuando el cambio de clasificación afecta a las otras categorías de suelo, urbanizable y no urbanizable, el Tribunal Supremo constata que su delimitación responde necesariamente a criterios discrecionales y, en este sentido, la información pública adquiere mayor virtualidad para provocar la modificación de las decisiones administrativas de pura oportunidad;

Considerando que en cuanto al carácter sustancial de las modificaciones introducidas por la Comisión que afectan a los parámetros y criterios para la cuantificación de intensidades de uso residencial y complementario, no puede reputarse como tal, ya que tales criterios tienen exclusivamente un carácter nemotécnico de medición, introducidos al solo efecto de homogeneizar la forma de medir las intensidades de uso tal y como se ha hecho por la Comisión en los acuerdos adoptados de aprobación de planes en el ámbito de la Comunidad Autónoma y que, por consiguiente, no afectan para nada al modelo de ordenación territorial propuesto;

Considerando que la determinación a introducir en el Plan General de Arona de que la Corporación deberá proceder en el plazo de seis meses a la formulación de un Plan Especial de Ordenación del Litoral en el ámbito señalado al efecto, tampoco puede tener carácter de modificación sustancial y ello porque en nada se altera el Plan General. Se trata simplemente de que la Comisión, en el ejercicio de sus competencias, establece la necesidad y conveniencia de la formulación de un plan especial en un ámbito determinado, cuya aprobación ha de someterse, en expediente independiente, al proceso de elaboración de los actos administrativos de rango normativo, lo que garantiza la participación pública de las instituciones y de los ciudadanos;

Considerando que las modificaciones contenidas en el epígrafe III del acuerdo recurrido, relativas a la Infraestructura del Plan General, no tienen el carácter de sustanciales, ya que la exigencia de depuradoras y vertederos ni modifica la estructura fundamental del plan ni éste puede obviar la necesidad de su implantación.

Considerando que las modificaciones que el acuerdo aprobatorio del plan impone en el sistema viario no tienen carácter sustancial, al menos en lo referente a lo que, tras la Resolución de los recursos, queda inalterable. En este sentido se estima deben efectuarse determinadas modificaciones en el acuerdo impugnado que se reflejan en el apartado séptimo de la Resolución de los recursos.

Considerando que en cuanto se refiere a la potabilizadora, hay que entender que se trata de una instalación capaz de influir sustancialmente en el desarrollo del territorio, por lo que deben estimarse parcialmente los recursos y, en consecuencia, modificarse el apartado 3 del epígrafe III del acuerdo recurrido, en el sentido de que en el texto refundido del Plan General se establezca la necesidad de que en un plazo no superior a cinco años se formule y tramite un plan especial para la ejecución de esta vital infraestructura en los términos prevenidos en la Ley de Aguas de la Comunidad Autónoma de Canarias;

Considerando que la exigencia de formulación de planes especiales de reforma interior en Los Cristianos y Playa de Las Américas no constituye modificación sustancial, y ello por las mismas razones expuestas cuando en un considerando anterior se analizó la determinación impuesta de formulación de un plan especial de protección del litoral;

Considerando que deben quedar fuera del tratamiento otorgado al acuerdo recurrido por los considerandos anteriores, las impugnaciones realizadas en relación con la revisión llevada a cabo por el mismo de los planes parciales "Colinas de Guaza" y "Rincón de Los Cristianos", puesto que las modificaciones introducidas en estos ámbitos pudieran tener carácter sustancial, aunque ello sólo referido a estos sectores en concreto y ello por su posición periférica dentro del término municipal, por su escasa entidad superficial y por la no repercusión en los esquemas viarios y de servicios, como consecuencia del acuerdo de la Comisión;

Considerando que la argumentación de los promotores de los planes parciales de "Colinas de Guaza" y "Rincón de Los Cristianos" de que éstos, al estar en curso de ejecución no pueden ser modificados sin generar con ello derecho indemnizatorio, aparte de ser una cuestión en si ajena a la revisión del Plan General, no puede aceptarse en puridad jurídica, ya que existen motivos más que sobrados para no mantener su vigencia, como son el incumplimiento de sus respectivos planes de etapas y su nulo desarrollo que es lo que ha permitido alterar su clasificación, como así hizo la Comisión en el acuerdo impugnado;

Considerando que en cuanto a las demás modificaciones impuestas por la Comisión, en este punto relativas a la densidad y edificabilidad, tienen una clara justificación, ya que el concentrar el documento técnico aprobado provisionalmente una desmesurada edificabilidad, justo en el borde de un Espacio Natural de alto valor como el propio plan reconoce, constituye un contrasentido evidente, al enervar las medidas de protección de aquel espacio;

Considerando que consecuentemente con lo expuesto en los tres apartados anteriores, han de estimarse parcialmente ambos recursos en el sentido de que la aprobación definitiva acordada por la Comisión ha de reponerse en lo que se refiere a Colinas de Guaza y Rincón de Los Cristianos, en cuyos ámbitos territoriales deben suspenderse la aprobación definitiva, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 56 de la Ley del Suelo;

Considerando que en cuanto a lo que se refiere a las impugnaciones en las que se solicita la revisión del acuerdo en aspectos concretos y muy puntuales deben estimarse parcialmente en los aspectos concretos que en la parte resolutive del presente acuerdo se expresarán y desestimarse en aquéllos otros que no justifican en modo alguno su modificación;

Visto el expediente administrativo, la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y Reglamentos que la desarrollan y demás normas de general y particular aplicación, la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias acuerda:

Primero.- Desestimar los recursos de reposición interpuestos por las personas físicas y jurídicas ya relacionadas, contra el acuerdo adoptado por esta Comisión en la sesión celebrada el 23 de diciembre de 1986, por el que se aprobó definitivamente la Revisión del Plan General del municipio de Arona en lo que se refiere a que el acuerdo impugnado sea anulado y en su lugar se dicte una nueva Resolución por la que se suspenda su aprobación definitiva, se devuelva al Ayuntamiento, se practique nueva información pública y se eleve al Órgano decisorio para su aprobación si procede.

Segundo.- Estimar parcialmente los recursos

interpuestos por Rincón de Los Cristianos, S.A. y Colinas de Guaza, S.A., de tal manera que, en el ámbito de los planes parciales de esas mismas denominaciones, se suspenda la aprobación definitiva del Plan General, a fin de que con las modificaciones introducidas en los epígrafes IV y X del acuerdo impugnado, se someta a nueva información pública por el Ayuntamiento y se eleve a la Comisión para su aprobación definitiva, conforme a lo establecido en el artículo 56 de la Ley del Suelo.

Tercero.- Estimar parcialmente el recurso interpuesto por Doña Amalia Frías y Domínguez y Comunidad Promotora "El Mojón", modificándose el acuerdo impugnado en los siguientes extremos: En el área que comprende El Mojón y El Golf se configuran dos sectores con el ámbito y delimitación reflejados en la documentación técnica aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento, por lo que el espacio situado al norte de la autopista se incorpora nuevamente al Sector de El Mojón, constituyendo éste, por tanto, un único sector de aproximadamente 95 hectáreas de superficie, con aprovechamiento propio de 0,32 m²/m². Como especificación de diseño para la ordenación de la pieza de suelo situada al norte de la autopista se establece que en ella no se acumule una edificabilidad superior a 0,24 m²/m², compensándose la diferencia en el resto del sector situado al sur de la autopista. El uso en el suelo situado al norte de la autopista será el de residencial-turístico, tipo ciudad jardín, casas aisladas, zona 4), admitiéndose pequeñas agrupaciones que no sobrepasen las diez viviendas. El mayor volumen resultante de la estimación parcial de los recursos se destinará a uso comercial y de servicios, dado el carácter central del sector de El Mojón. El Plan Parcial que se tramite distribuirá aquel mayor volumen de manera que favorezca la creación de áreas comerciales y de servicios especializados. En cuanto al espacio comprendido entre el suelo urbanizable programado T.3 sector servicios, Las Américas, y el suelo no urbanizable protegido de la Montaña del Mojón señalado en el documento número uno aportado por la recurrente, se estima posible su incorporación al suelo urbanizable programado, si bien tal incorporación habrá de llevarse a cabo mediante la oportuna modificación del Plan General en cuyo expediente deberá quedar justificada la nueva clasificación de la bolsa de suelo propuesta;

Cuarto.- Estimar el recurso interpuesto por Distribuidora Industrial, S.A., y en consecuencia calificar la parcela donde se ubica la estación de Cepsa, de Los Cristianos, como zona de servicio.

Quinto.- Se desestiman los recursos interpuestos por Comunidad de Propietarios La Punta, Comunidad de Propietarios El Paso y Comunidad de Bienes El Paso, por cuanto el mantenimiento del fondo de saco existente al final de la Avenida de Suecia carece de justificación, mientras la creación de una nueva conexión entre Los Cristianos y Las Américas lo demanda el interés general.

Sexto.- Estimar el recurso interpuesto por Don Juan J. Bello Esquivel y, en consecuencia, permitir en la zona B.3-5, socio-cultural, recreativo y deportivo el uso que la Ley de Carreteras define como estación de servicios para suministro exclusivo de carburantes en una franja de terreno de 50 metros, medidos a partir de la arista exterior de la explanación y en horizontal y perpendicularmente al eje de la carretera C-822 de Santa Cruz de Tenerife a Guía de Isora, condicionándose a que el encuentro de los dos usos se resuelva mediante una barrera vegetal tipo seto o similar.

Séptimo.- Estimar parcialmente el recurso interpuesto por Playa de Las Américas, S.A., Playa de Troya, S.A., Llanos de Chasna, S.A. y Laderas del Espejo, S.A., modificando el acuerdo recurrido en lo siguiente: a) La vía que enlaza Los Cristianos con Chayofa, atravesando El Mojón, autopista, Sector T-1 Las Américas, Tinguanfaya y Viceche, con sección tipo rambla, se considera sistema general, en lo que a la doble calzada viaria se refiere y sistema local en lo que supone su ampliación hasta convertirse en rambla. Los costes de los que constituye ese sistema local repercutirán en los planes parciales a que sirve que son: Primer tramo entre Los Cristianos y autopista, al suelo urbanizable programado de El Mojón; segundo tramo entre autopista y Chayofa, al suelo urbanizable del Sector T-1 Playa de Las Américas y de Viceche y a los planes parciales de Tinguanfaya y Chayofa. Asimismo, la vía que discurre paralela a la autopista a lo largo del sector del Golf y la que sirve de enlace entre Los Cristianos y Las Américas, también colindante con dicho sector tendrán la consideración de sistema general. b) En el epígrafe XIII.3 del acuerdo impugnado se establece que el campo de golf constituye una instalación deportiva de titularidad privada con el alcance y contenido reflejados en el documento técnico aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento y en consecuencia se suprime la consideración de sistema local que hacía el acuerdo recurrido; c) Las cesiones y la edificabilidad que fueran necesarias para completar las que corresponden a este sector se podrán ubicar en el suelo urbano limítrofe de Las Américas con destino a campo de golf, por configurar ambos suelos una unidad del Plan General, adecuando en todo caso el coeficiente de zona de forma que permita alcanzar la edificabilidad asignada al sector.

Octavo.- Estimar el recurso interpuesto por Fenicia de Construcciones y Turismo, S.A., a la vista de las alegaciones y documentos aportados por el recurrente y, en consecuencia, clasificar el ámbito territorial denominado sector T.5 (Viceche) como suelo urbanizable programado, con una densidad máxima equivalente a 22 viviendas por hectárea, y una edificabilidad bruta de 0,264 m²/m², siendo de aplicación a este sector las demás determinaciones establecidas en el documento técnico aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento.

Noveno.- Desestimar el recurso interpuesto por Don Dionisio Miguel González García, por cuanto la

afección de tres edificaciones por la previsión de continuidad del Paseo de Las Galletas tiene su reflejo en el Estudio Económico-Financiero, con el grado de precisión que corresponde a este nivel general, y por tanto las consideraciones vertidas por el recurrente relativas a la conveniencia o no de la continuidad del paseo ya ha sido resuelta en el sentido afirmativo en el largo proceso de elaboración y aprobación del plan.

Décimo.- Estimar parcialmente el recurso interpuesto por Diamante de Tenerife, S.A., Valcanarias, S.A., Don Antonio Rodríguez García y Don Juan José Feo Ramos y, en consecuencia, se establece: a) Se incorpora al suelo urbano de Guaza la bolsa que se delimita en el anexo I, la que deberá constituir una unidad de actuación independiente a ejecutar por el sistema de compensación y cuya ordenación requerirá la formulación de estudio de detalle; y b) En Costa del Silencio se modifica el límite entre el suelo urbano y el suelo urbanizable programado en los términos que se señalan en el anexo II de este acuerdo que viene a sustituir, por tanto, al anexo IV del acuerdo impugnado. Asimismo se establece que la transición entre las dos reseñadas categorías de suelo se prevea en el Plan Parcial mediante la incorporación de un paseo con sección de rambla que dé continuidad a la vía prevista como sistema general de las Normas Subsidiarias de San Miguel, tal y como se refleja en el propio anexo. Ambas incorporaciones al suelo urbano se efectúan por cumplir las parcelas de referencia los requisitos del artículo 78 de la Ley del Suelo.

Undécimo.- Desestimar el recurso interpuesto por Doña Cándida Peña Bello, por cuanto no se ha producido la aprobación definitiva del Plan General por silencio administrativo, al haberse requerido el 25 de noviembre de 1986 al Ayuntamiento de Arona para que completase el expediente incorporando al mismo las alegaciones formuladas en la información pública, sin que tampoco proceda incorporar por esta vía de la reposición los avances de planeamiento aportados por el recurrente, ya que éstos habrán de tramitarse conforme a lo prevenido en el Real Decreto-Ley 16/1981, de 16 de octubre y Reglamento de Planeamiento, sin perjuicio de las eventuales consultas que sin carácter vinculante puedan formularse a la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente.

Duodécimo.- Estimar parcialmente el recurso presentado por la Junta de Compensación "Oasis del Sur", debiendo modificarse la normativa correspondiente a la zona B, en el sentido de que, permaneciendo inalterable la volumetría autorizada y las demás determinaciones correspondientes a esta zona, se permite una altura máxima de tres plantas.

Decimotercero.- Estimar parcialmente los recursos interpuestos por Rincón de Los Cristianos, S.A.,

Colinas de Guaza, S.A., en base a lo expuesto en la consideraciones y consecuentemente se suspende la aprobación del Plan General en los ámbitos de los sectores correspondientes a los planes parciales de las mismas denominaciones, a fin de que una vez efectuadas por la Corporación Municipal las modificaciones establecidas por esta Comisión en el acuerdo impugnado, se practique una nueva información pública y se eleve lo actuado al órgano competente para su aprobación definitiva, careciendo de ejecutoriedad el Plan General en los dos ámbitos reseñados hasta que se produzca tal aprobación, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley del Suelo.

Decimocuarto.- Desestimar el recurso formulado por Don Casiano de Alfonso Díaz-Flores, ya que carece de toda justificación la petición realizada de que se suprime la exigencia establecida en el epígrafe IV.3 del acuerdo recurrido.

Decimoquinto.- Desestimar el recurso formulado por Doña Ofelia González González, de que tres parcelas de su propiedad se clasifiquen como suelo urbano, ya que las mismas no cumplen los requisitos del artículo 78 de la Ley del Suelo.

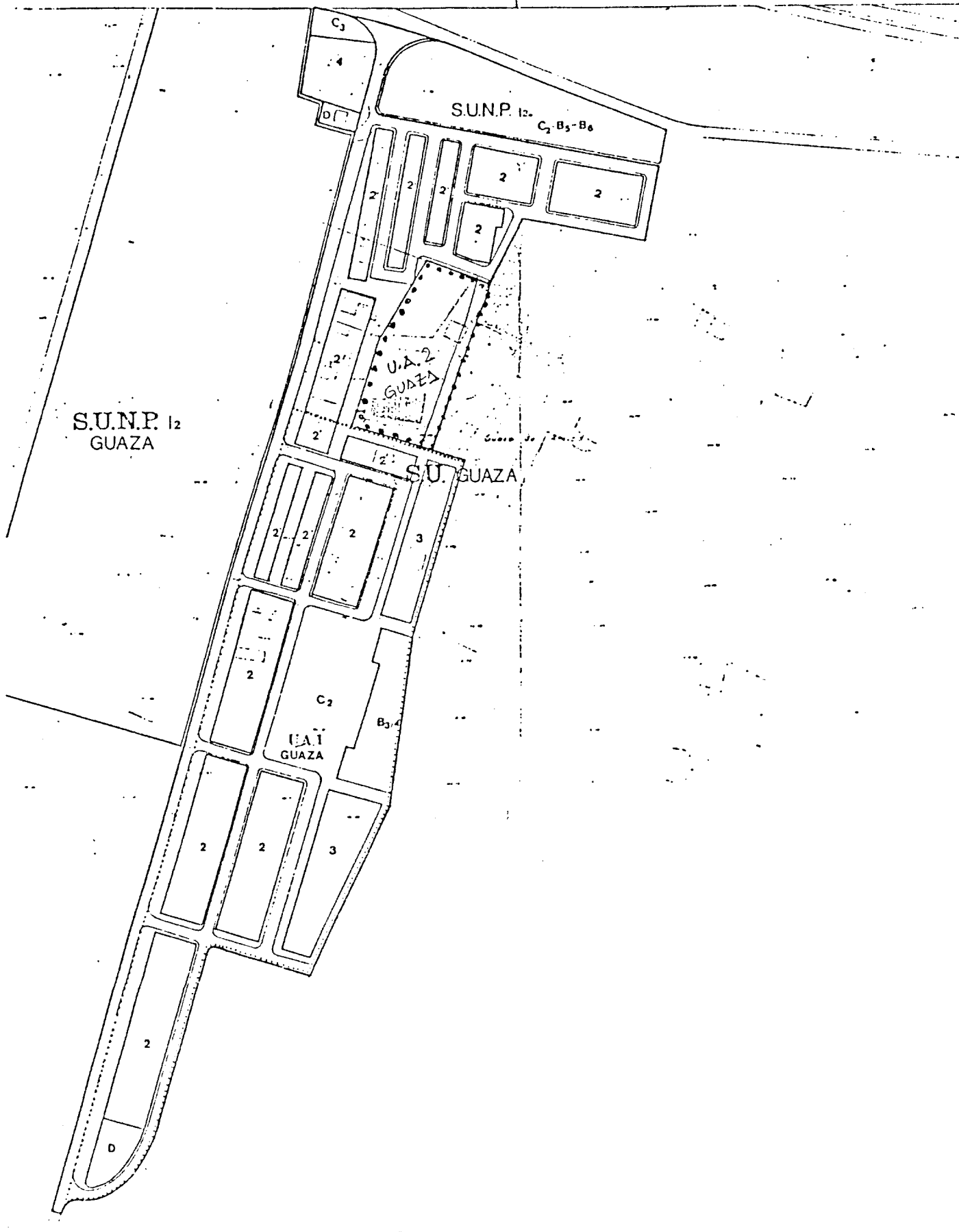
Decimosexto.- Desestimar los recursos presentados por Explotaciones Hoteleras Hamburgo Tenerife, S.A., Protur, S.A., Spearhead Limited, no por las cuestiones de fondo planteadas, que en todo caso se estiman aceptables, sino por consideraciones de forma, en el sentido de que el procedimiento para la consecución de los objetivos perseguidos no puede alcanzarse por la vía de los recursos formulados sino a través de la modificación puntual del Plan General.

Decimoséptimo.- El apartado 3 del epígrafe III del acuerdo recurrido se modifica en el sentido de que el texto refundido a elaborar por el Ayuntamiento deberá contener como determinación el que en un plazo no superior a cinco años, desde la entrada en vigor del nuevo Plan General, habrá de formularse y tramitarse un Plan Especial para la ejecución de la potabilizadora, en los términos prevenidos en la Ley de Aguas de la Comunidad Autónoma de Canarias".

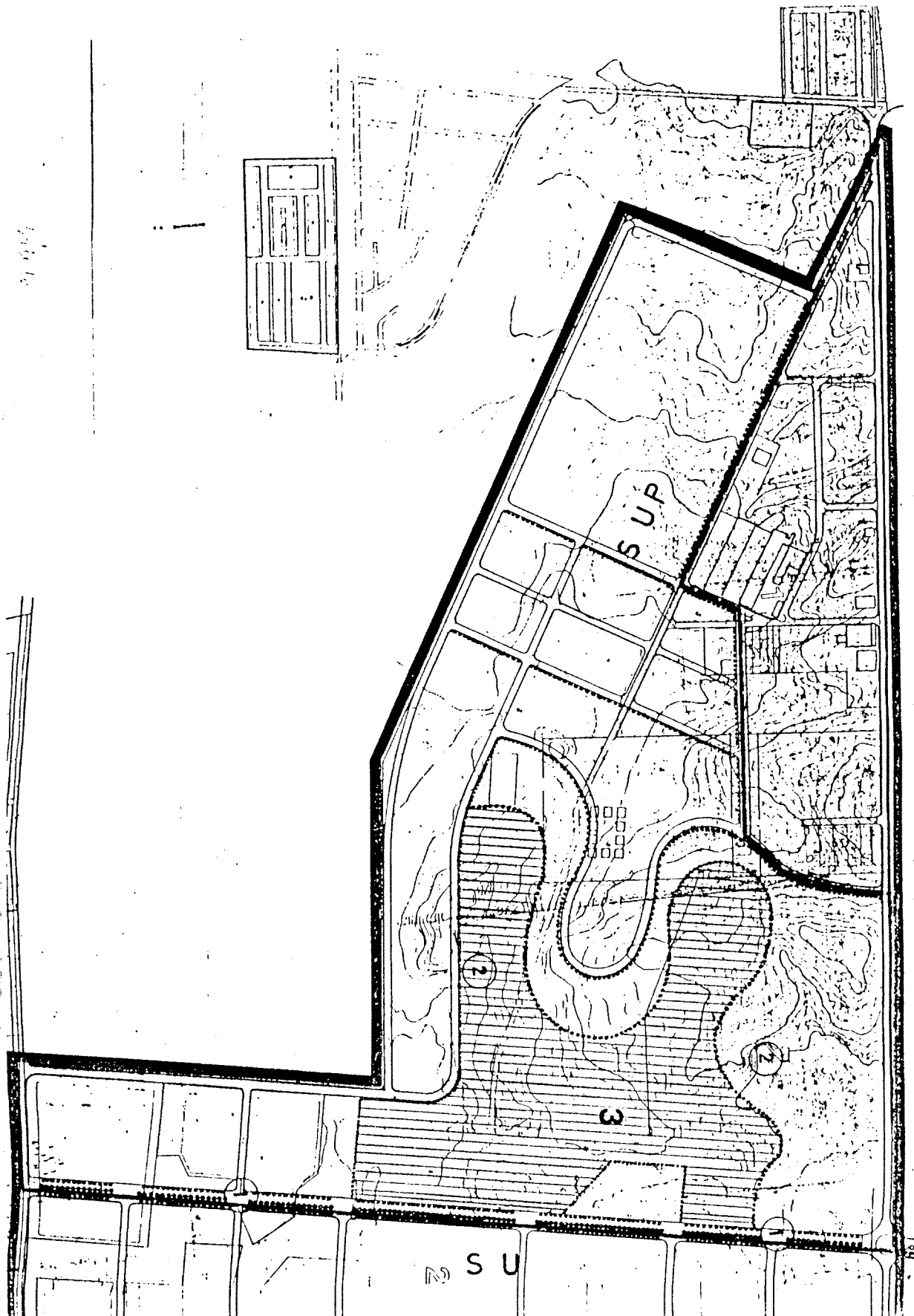
Contra el anterior acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente de la Audiencia Provincial, en el plazo de dos meses, contados a partir de la notificación de éste.

Santa Cruz de Tenerife, a 13 de julio de 1987.- El Secretario de la Comisión, Juan Luis Medina Fernández-Aceytuno.

ANEXO I CORRESPONDIENTE AL ACUERDO DE LA C.U.M.A.C. POR EL QUE SE RESUELVEN LOS RECURSOS INTERPUESTOS CONTRA LA APROBACION DEFINITIVA DE LA REVISION DEL PLAN GENERAL DE ARONA (TENERIFE).



ANEXO II CORRESPONDIENTE AL ACUERDO DE LA C.U.M.A.C. POR EL QUE SE RESUELVEN LOS RECURSOS INTERPUESTOS CONTRA LA APROBACION DEFINITIVA DE LA REVISION DEL PLAN GENERAL DE ARONA (TENERIFE).



VI. ANUNCIOS

Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos.

Consejería de Obras Públicas

448 *ANUNCIO por el que se hace pública la adjudicación definitiva de la obra "Proyecto complementario de restauración del Santísimo Cristo de La Laguna", término municipal de San Cristóbal de La Laguna (Tenerife).*

Por Orden de la Consejería de Obras Públicas de 23 de julio de 1987, se ha adjudicado definitivamente la obra "Proyecto complementario de restauración del Santísimo Cristo de La Laguna" a la empresa Víctor Rodríguez Rodríguez, por un importe de once millones novecientos cuarenta y ocho mil ochocientos quince pesetas (11.948.815 ptas.).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 119 del Reglamento General de Contratación del Estado.

Santa Cruz de Tenerife, 31 de julio de 1987.- El Secretario General Técnico, Manuel Cambreleng Barrera.

449 *ANUNCIO por el que se hace pública la adjudicación definitiva del suministro de "6 equipos Traficomp compuestos por registradoras y accesorios".*

Por Orden de la Consejería de Obras Públicas de fecha 1 de junio de 1987, se ha adjudicado

definitivamente el suministro de "6 equipos Traficomp compuestos por registradoras y accesorios", a la empresa Cominger, S.L., por un importe de cinco millones setecientos mil (5.700.000) pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 119 del Reglamento General de Contratación del Estado.

Santa Cruz de Tenerife, 31 de julio de 1987.- El Secretario General Técnico, Manuel Cambreleng Barrera.

450 *ANUNCIO por el que se hace pública la adjudicación definitiva de la obra "Adecuación del nuevo local de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda (1ª fase) Tenerife".*

Por Orden de la Consejería de Obras Públicas de 19 de junio de 1987, se ha adjudicado definitivamente la obra "Adecuación del nuevo local de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda (1ª fase) Tenerife", a la empresa Delesan, S.A., por un importe de veintiún millones seiscientos treinta y dos mil trescientas diecisiete (21.632.317) pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el art. 119 del Reglamento General de Contratación del Estado.

Santa Cruz de Tenerife, a 4 de agosto de 1987.- El Secretario General Técnico, Manuel Cambreleng Barrera.

BOLETIN OFICIAL DE CANARIAS



BOLETIN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo
Concertado
38/22

POR AVION